



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 2404

15 JUL 2005

Por el cual se deroga el Artículo 7° del Decreto 502 de 2003, que reglamentó la Decisión Andina 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales en especial de la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria General de la Comunidad Andina mediante Resolución 798 del 19 de febrero de 2004, en la cual se incorporó el dictamen técnico número 01-2004, declaró el incumplimiento del Gobierno Colombiano en relación con la observancia de la Decisión 436 de la Comunidad Andina y la Resolución 630 de la Secretaria General, normatividad que contiene el régimen supranacional para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que el Gobierno de Colombia ante tal declaración de incumplimiento, formuló los respectivos descargos ante la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante recurso de reconsideración, el cual fue aceptado parcialmente, manteniendo la Secretaria General su criterio de que Colombia infringe el régimen andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola con la vigencia de una disposición como la del artículo 7° del Decreto 502 de 2003, según la cual se establecen categorías para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, con ingrediente activo grado técnico con y sin registro anterior en el país, clasificación que las normas andinas no disponen.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO 1°: Deróguese el artículo 7° del Decreto 502 de 2003 "Por el cual se *reglamenta* la Decisión Andina 436 de 1998 *para* el registro y *control* de plaguicidas químicos de uso agrícola".

Continuación del Decreto " Por el cual se deroga el Artículo 7° del Decreto 502 de 2003, que reglamentó la Decisión Andina 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola

ARTÍCULO 2°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., **15 JUL 2005**

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANDRES FELIPE ARIAS LEYVA

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JORGE HUMBERTO BOTERO

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

SANDRA SUAREZ PEREZ